

# SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION

Dr. Torres Boonen #511 - Providencia

Santiago

R.U.T.: 60.501.000-8

FACTURA ELECTRÓNICA

N° 170354

S.I.I - SANTIAGO CENTRO

<b>Señor (es)</b> : SUPERINTENDENCIA DE SALUD	<b>Comuna</b> : Santiago	
<b>Direccion</b> : AV.L.B.OHIGGINS N°1449 LOCAL 12 TORRE II	<b>Ciudad</b> : Santiago	
<b>R.U.T.</b> : 60.819.000-7	<b>Forma De Pago</b> : Crédito	<b>Contacto</b> : 2331845
<b>Giro</b> : GOBIERNO CENTRAL	<b>Fecha Emis.</b> : 27 JUNIO 2023	<b>Fecha Venc.</b> : 27 JULIO 2023

N°	Cantidad	Unidad	Código	Descripción	Precio	Desc/Recargo	Total
1	1	UN	DONGCIR	CIRCULAR IF / N°435 **PUBLICADO EL 19/06/2023 **CM. 91**CVE: 2331845 **SECCION I	235.031		235.031

Observaciones

Montos Totales		
Monto Neto	\$	235.031
Monto I.V.A.	\$	44.656
Monto Total	\$	279.687

Totales en Otra Moneda		
PESO CL	\$	1
Monto Neto	\$	235.031
Monto I.V.A.	\$	44.656
Monto Total	\$	279.687



**Timbre Electrónico SII**

Res. del

Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA  
LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA CIRCULAR  
IF/N°435, DE FECHA 14 DE JUNIO  
DE 2023 Y APRUEBA  
CONDICIONES DE COMPRA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 632**

**SANTIAGO, 30 JUN. 2023**

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley N°21.516, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2023; en el artículo 109 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones; la Resolución Exenta SS/N°653, del 3 de septiembre de 2020, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta RA 882/106, del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante la Solicitud de Compras N°387, del 15 de junio de 2023, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, como unidad requirente, ha solicitado la publicación en el Diario Oficial de la Circular IF/N° 435, de fecha 14 de junio de 2023.

**2°** Que, al momento de la búsqueda del requerimiento indicado en el considerando precedente, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la plataforma de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), según certificación de fecha 15 de junio 2023, efectuada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones.

**3°** Que, la Superintendencia de Salud requirió por Oficio Ordinario N°2122, de fecha 15 de junio de 2023, dirigido al Director del Diario Oficial, la publicación en el mismo, de la ya citada Circular IF/N°435.

**4°** Que, según lo dispuesto en el artículo 48, letra b) de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, deberán publicarse en el Diario Oficial, los actos administrativos que interesen a un número indeterminado de personas.

**5°** Que, cabe tener presente por otro lado, lo establecido en la Resolución Exenta N°6.793, de 20 de agosto de 2013, que dispone que el Diario Oficial es un Departamento actualmente dependiente de la Subsecretaría de Interior.

**6°** Que, en virtud de lo anterior, se estima que existen las circunstancias o características que hacen indispensable recurrir al mecanismo de trato directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la Ley N°19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y el artículo 10° número 4, de su Reglamento, esto es: "*si solo existe un proveedor del bien o servicio*".

**7°** Que, además, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación descrita, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1° AUTORIZÁSE** el trato directo para la publicación en el Diario Oficial de la Circular IF/N°435, de fecha 14 de junio de 2023, con la **SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, RUT N° 60.501.000-8**, por la suma total de \$279.687.- (doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos), impuesto incluido, según factura N°170354, de fecha 27 de junio de 2023.

**2° APRUÉBENSE** las siguientes condiciones de compra para la contratación que da cuenta el resuelvo anterior y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONDICIONES DE COMPRA  
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA CIRCULAR IF/N°435 DE FECHA  
14 DE MAYO DE 2023**

**1. OBJETIVO**

Dar publicidad a la Circular IF/N° 435, de fecha 14 de junio de 2023.

**2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**

Contratar la publicación de la Circular IF/N°435, de fecha 14 de junio de 2023, en el Diario Oficial. El documento deberá ser devuelto a esta Institución, en el evento que su emisión no sea electrónica, a fin de permanecer en los archivos de la Superintendencia.

**3. PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO**

Los gastos de esta actividad serán imputados en el ítem 22-07-001, servicios de publicidad, del presupuesto vigente aprobado para esta Institución.

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones

La facturación de esta publicación deberá ser emitida a:

Nombre: Superintendencia de Salud

Rut: 60.819.000-7

Giro: Fiscalizador

Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Local 12, Torre II, Santiago.

Teléfono: 28369000

Al emitir el documento tributario, deberá enviar el formato XML a [dipresrepcion@custodium.com](mailto:dipresrepcion@custodium.com).

El pago de los servicios será realizado por la Tesorería General de la República dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la factura.

**3° EMÍTASE** la respectiva Orden de compra a través del sistema de información <http://www.mercadopublico.cl>, para la contratación y posterior pago de los servicios de publicación que por este acto se aprueban.


**4° IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución:

## 22-07-001 SERVICIOS PUBLICITARIOS

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN SISTEMA DE INFORMACIÓN**

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"



  
**RODRIGO SIERRA CONTRERAS**  
**JEFÉ DEPARTAMENTO DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
FPV/CCM/CGP/MUT/DGB/dgb  
(tt)

### **Distribución**

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Subdepto. de Administración
- Unidad de Adquisiciones
- Intendencia de fondos y Seguros previsionales de salud
- Oficina de Partes

# ACEPTA

## Traza

 Factura N° 170354

2023-06-27




### Datos del documento:

#### Emisor:

60501000-8 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
dipresrepcion@custodium.com

#### Receptor:

60819000-7 SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
dipresrepcion@custodium.com

Evento		Fecha	Observaciones
<b>ACEPTA (3)</b>			
Emisión		2023-06-28 16:30:38	
Timbre y Firma		2023-06-28 14:24:06	
Publicado		2023-06-28 16:30:33	
<b>SII (2)</b>			
Aceptado por SII		2023-06-28 16:30:33	Glosa: DTE Recibido (DOK)
Fecha Recepcion SII		2023-06-28 14:26:37	Fecha Consultada en SII (consultarFechaRecepcionSii)
<b>Intercambio (2)</b>			
Procesado por el receptor		2023-06-28 16:30:33	Emite: dipresrepcion@custodium.com
Recibido por el receptor		2023-06-28 16:30:33	Recibe: dipresrepcion@custodium.com Glosa: DTE Recibido (0)
<b>Controller (3)</b>			
No Aplica Regla RECIBIDOS - [RECLAMA RECIBIDOS NO SII 2 DIAS]		2023-06-28 16:30:33	<b>FILTROS:</b> <b>ACCIONES:</b> Ninguna
No Aplica Regla RECIBIDOS - [RECLAMA NO RECIBIDOS 72hrs]		2023-06-28 16:30:33	<b>FILTROS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Rut Emisor OK lista no incluidos</li><li><b>No Aplica:</b> Evento Igual A Documento No Recibido En Acepta</li></ul> <b>ACCIONES:</b> Ninguna
Aplica Regla EVENTO_RECIBIDOS - [aceptado_sii]		2023-06-28 16:52:13	<b>FILTROS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li><b>No Aplica:</b> Evento Igual A Aceptado Con Reparos Por El Sii</li><li><b>Aplica:</b> Evento Igual A Aceptado Por El Sii</li></ul> <b>ACCIONES:</b> Ninguna <b>NOTIFICACIONES:</b> efespinoza@superdesalud.gob.cl fpalacios@superdesalud.gob.cl gnunez@superdesalud.gob.cl murrutia@superdesalud.gob.cl notif_SGDTE@dipres.gob.cl

435  
**CIRCULAR IF/Nº**

**Santiago, 14 JUN 2023**

**INSTRUYE SOBRE LA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA PARA LA MAMOGRAFÍA CONTENIDA EN EL EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA (EMP) Y LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 110 N°2 y 138 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, modificado por la Ley 21.551, y lo dispuesto en la Ley N°19.966, se imparten las siguientes instrucciones.

**I. OBJETIVO**

Impartir instrucciones a Prestadores de Salud, Isapres y Fonasa para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.551, y a su vez, establecer obligaciones en las notificaciones de las personas beneficiarias.

**II. INTRODUCCIÓN**

1. El DFL 1, del Ministerio de Salud, del año 2005, establece en el Libro II, Título II "De las Prestaciones", párrafo 1° "Prestaciones Médicas", artículo 138, que los beneficiarios tendrán derecho a recibir del Régimen General de Garantías en Salud el Examen de Medicina Preventiva (EMP), el cual está constituido por un plan periódico de monitoreo y evaluación de la salud a lo largo del ciclo vital, con el fin de reducir la morbimortalidad o sufrimiento, en aquellas patologías prevenibles o controlables que formen parte de las prioridades sanitarias. En este examen son consideradas aquellas patologías en donde existe evidencia del beneficio que otorga la detección temprana en un individuo asintomático. Sobre esta base, el Ministerio de Salud está facultado para definir los procedimientos, contenidos, plazos y frecuencia del examen, estableciendo condiciones equivalentes para los sectores público y privado.
2. El EMP es una política pública de salud, exigible por ley tanto para las personas beneficiarias del sistema público como del privado, de carácter gratuito según lo definido en el citado DFL 1 del Ministerio de Salud en el artículo 145°.
3. Por su parte, la Resolución Exenta 1.236, del año 2009, del Ministerio de Salud, regula y define el contenido del EMP, en cuanto a los problemas de salud a incluir, según grupos de población, examen o técnica a emplear para su detección, objetivo de la pesquisa, intervención indicada, procedimientos y condiciones para su realización. Debe destacarse que, tal como señala la guía clínica MINSAL sobre EMP, es muy importante la diferencia entre un examen preventivo o de tamizaje ("screening") y un examen de diagnóstico; lo primero, que es lo incluido en el

EMP, se ofrece "en forma sistemática a una población que no ha solicitado atención médica por sintomatología de la enfermedad en cuestión", mientras que un examen diagnóstico se hace en personas con síntomas o que hayan obtenido resultados positivos en las pruebas de tamizaje<sup>1</sup>.

4. En el informe de vigilancia epidemiológica de cáncer análisis de mortalidad década 2009-2018, publicado por el Minsal en el año 2020, se establece que la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres en Chile es por cáncer de mama con 11,8 muertes por 100.000 mujeres<sup>2</sup>. La OMS (2021), por su parte, indica que generalmente, dentro de los signos y síntomas de cáncer de mama se encuentran: nódulo o engrosamiento en el seno, alteración en el aspecto, forma o tamaño de un seno, aparición de hoyuelos, enrojecimiento, grietas u otra alteración en la piel de la mama, cambios de aspecto del pezón, alteración de la piel de la areola y/o secreción anormal por el pezón<sup>3</sup>.
5. En el Decreto N°72, del año 2022, el cual aprueba las Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, en el Título II "De las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva", artículo 15°, numeral 8, se indica que toda mujer entre los 50 y 59 años tiene derecho a una mamografía gratuita cada 3 años para la detección de cáncer de mamas. En el mismo decreto, en el artículo 16° en el párrafo segundo, se establece que "El Fonasa y las ISAPRE, deberán informar a sus cotizantes de las prestaciones comprendidas en este examen, de su frecuencia, periodicidad y de la red de atención".
6. En el marco de la Ley 20.584, que "Regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", en el Título I "Disposiciones Generales", artículo 2° se establece que "Toda persona tiene derecho, cualquiera que sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y de su rehabilitación, a que ellas sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria, en las formas y condiciones que determinan la Constitución y las leyes".
7. Sobre la base de la publicación de la Ley N° 21.551 del año 2023 que "EXIME DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA PARA EXAMEN PREVENTIVO DE MAMOGRAFÍA Y ESTABLECE OBLIGACIONES A LOS PRESTADORES DE SALUD" y sustentado por el marco jurídico existente, se emiten las instrucciones necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en ella.

### **III. MODIFÍQUESE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N° 131, DE 30 DE JULIO DE 2010.**

#### **En el Capítulo I, Título III bis: Plan Preventivo de Isapres y Examen de Medicina Preventiva.**

Incorpórese al punto II "Examen de Medicina Preventiva", posterior al tercer inciso, el siguiente acápite.

#### **"Mamografía del Examen de Medicina Preventiva (EMP)**

Toda persona beneficiaria que cumpla con el rango etario y la periodicidad establecida en el Decreto GES vigente o en la norma que corresponda, tendrá derecho a realizarse

<sup>1</sup>Minsal (2013). Guía Clínica AUGÉ. Examen Medicina Preventiva. Recuperado el 27 de abril del 2023.

Disponble en: <https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/GPC%20Medicina%20Preventiva.pdf>

<sup>2</sup>Minsal (2020). Informe de vigilancia epidemiológica de cáncer análisis de mortalidad década 2009- 2018. Departamento de epidemiología. Recuperado el 1 de mayo del 2023. Disponible en: [http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/05/Informe\\_Mortalidad\\_por\\_Cancer\\_2009\\_2018.pdf](http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/05/Informe_Mortalidad_por_Cancer_2009_2018.pdf)

<sup>3</sup>OMS (2021). Cáncer de mama. Recuperado el 1 de mayo del 2023. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

de forma gratuita una mamografía contenida en el EMP, sin requerimiento de orden médica.

#### **a) Obligación de informar**

Fonasa y las isapres deberán informar de manera clara a las personas beneficiarias del Examen de Medicina Preventiva acerca de la posibilidad de realizarse de forma gratuita la mamografía contenida en el EMP, sin el requerimiento de la orden respectiva, emitida por un médico u otro profesional de la salud, para respaldar el otorgamiento del examen imagenológico. Dicha entrega de información se podrá efectuar mediante los distintos canales de comunicación masiva de que dispongan, tales como sitios web, correo electrónico o afiches en sus sucursales de atención.

A su vez, en caso de que las personas beneficiarias lo requieran, las isapres deberán otorgarles mayor información, a lo menos acerca de los prestadores designados. Fonasa por su parte, deberá derivar a las personas beneficiarias a su centro de atención primaria respectivo, donde podrán obtener la información necesaria acerca de dicho beneficio.

También cumplirán con el rol de informar, los prestadores de salud públicos y privados que se desempeñen a lo menos en las áreas de cuidado de la salud de la mujer, quienes deberán comunicar a las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos antes señalados, su derecho a realizarse dicho examen, según las condiciones descritas previamente.

#### **b) Obligaciones de los prestadores de salud que realizan mamografías contenidas en el EMP**

El prestador que realice la mamografía contenida en el EMP no podrá exigir como requisito una orden emitida por un médico u otro profesional de la salud a la persona beneficiaria que la solicite y que cumpla con el rango etario y la periodicidad establecida en el Decreto GES o en la normativa vigente que corresponda.

El prestador deberá utilizar y completar para cada beneficiaria que se realice la mamografía contenida en el EMP, el "Formulario de realización de mamografía del Examen de Medicina Preventiva (EMP)", cuyo formato se adjunta en el Anexo de este acápite "Mamografía del Examen de Medicina Preventiva (EMP)". La persona beneficiaria recibirá una copia de dicho formulario al momento de la atención.

En caso de que el resultado de la mamografía se encuentre alterado o requiera de estudios adicionales el prestador de salud que realizó el examen, tendrá la obligación de informar a la persona beneficiaria.

Para notificar a la beneficiaria el prestador deberá utilizar los datos proporcionados por la misma, a través del mecanismo de notificación escogido y registrado en el formulario antes mencionado.

Dicha notificación deberá señalar expresamente que el resultado de la mamografía se encuentra alterado o requiere ser complementado con estudios adicionales, los cuales no se encuentran dentro de la cobertura del EMP. Además, se deberá orientar a la beneficiaria resaltando la importancia que presenta que sea evaluada por un médico y el derecho que tendría de acceder a las prestaciones GES. Finalmente, se le deberá indicar que el informe se encontrará disponible para su retiro en el centro de salud donde se realizó la mamografía.

El prestador que tomó la mamografía, dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha de realización del examen para efectuar la notificación, salvo que, en la respectiva contratación pública o privada para proveer el servicio de mamografía preventiva, se haya obligado a informar sus resultados en un plazo menor, caso en el cual deberá ajustarse a éste.

El prestador deberá estar siempre en condiciones de acreditar la realización oportuna de las notificaciones y, a su vez, deberá almacenar el formulario correspondiente, resguardando la privacidad de los datos, por un plazo de al menos cinco años.



Sin perjuicio de lo anterior, el informe respectivo, independiente de su resultado, podrá ser retirado por la beneficiaria en el prestador donde se realizó la mamografía.

**c) Instrucciones comunes para Fonasa, isapres y prestadores de salud**

El incumplimiento de las presentes instrucciones podrá ser fiscalizado por la Superintendencia de Salud, quien está facultada para aplicar las sanciones establecidas en la Ley”.

**Anexo “Formulario de realización de mamografía del Examen de Medicina Preventiva (EMP)”.**


FORMULARIO DE REALIZACIÓN DE MAMOGRAFÍA DEL EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA (EMP)		
<b>DATOS DEL PRESTADOR</b>		
INSTITUCIÓN (Hospital, Clínica, Consultorio, etc.): _____		
DIRECCIÓN: _____	CUIDAD: _____	
RUT: _____		
<b>ANTECEDENTES DE LA USUARIA</b>		
NOMBRE: _____ EDAD: _____		
RUN: _____	TELÉFONO DE CONTACTO: _____	
DOMICILIO: _____	CUIDAD: _____	
REGIÓN: _____	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): _____	
PREVISIÓN: _____		
MECANISMO DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADO ALTERADO:		
<input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/> CARTA CERTIFICADA	<input type="checkbox"/> OTRO ¿CUÁL? _____
<b>IMPORTANTE:</b> La usuaria da fe que los datos proporcionados son fidedignos, puesto que serán ocupados por este centro de salud para realizar la notificación <u>en caso que el resultado de la mamografía se encuentre alterado o requiera ser complementado con estudios adicionales</u> , en un plazo que no podrá exceder los 5 días hábiles contado desde la fecha de realización del examen.		
Independiente del resultado de la mamografía, la beneficiaria podrá acercarse a este prestador a retirar su informe respectivo.		
FECHA DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN: _____		
_____ FIRMA DEL REPRESENTANTE O TIMBRE DE LA INSTITUCIÓN	_____ FIRMA O HUELLA DE LA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE	

**a. VIGENCIA**

Esta circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de la vigencia de las normas ya existentes sobre la misma materia.

La presente circular será publicada en el sitio web de la Superintendencia de Salud.

  
  
**SANDRA ARMIJO QUEVEDO**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
KBM / PSF / RTM / NBV

Distribución:

- Ministerio de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Director Fondo Nacional de Salud
- Directores de Servicios de Salud
- Representantes de prestadores institucionales de salud pública y privada
- Prestadores de Salud Privados A.G
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Subdepto. De Fiscalización
- Subdepto. De Regulación
- Agentes Regionales
- Unidad de Comunicaciones
- Oficina de Partes
- Diario Oficial

Correlativo 9232-2023

